

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2022000003

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220219BN5016785** de fecha **19 de Febrero de 2022**, el (la) señor (a) **HOSMAN JIMENEZ CARDENAS**, identificado (a) **8.604.106**, en calidad de Familiar; solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva a beneficiarios por fallecimiento del (de la) docente **CARDENAS PARRA ANA ESTHER(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. No.22.436.354, y se desempeñaba como docente de vinculación **municipal**, en la **I. E. JOHN F. KENNEDY DE REPELON**.

Que según la solicitud presentada, los beneficiarios de la prestación son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
C.C.	22.609.809	AMELIS LUCILA JIMENEZ CÁRDENAS	Hija	25
C.C.	8.604.713	EDER MANUEL JIMENEZ CÁRDENAS	Hijo	25
C.C.	3.748.909	MANUEL GREGARIO JIMENEZ GARCÍA	Esposo/Compañero	25
C.C.	8.604.106	HOSMAN JIMENEZ CÁRDENAS	Hijo	25

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CARDENAS PARRA ANA ESTHER** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías definitivas, por cuanto al estudiar el requerimiento se evidencio que el certificado de Paz y salvo expedido por el área de nómina, consta que la docente **CARDENAS PARRA ANA ESTHER**, identificada con cedula de ciudadanía número 22436354 (Q.E.P.D), le adeuda a esta dependencia la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (756.757,00), los cuales deben reintegrarse en la cantidad señalada a través de consignación a la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 302-003413.

Una vez realizado el trámite antes descrito, debe reportarlo al área de nómina de esta Secretaría para que se le

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000003 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente CARDENAS PARRA ANA ESTHER identificado(a) con C.C. número 22.436.354 ".

pueda expedir nuevo certificado de Paz y Salvo. Es de suma importancia señalar que dicha certificación no debe contener saldos pendientes, so pena de rechazo por parte del sistema Humano en Línea a la hora de gestionar la liquidación.

No obstante, los Beneficiarios podrán presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) HOSMAN JISMENEZ CARDENAS, por fallecimiento del docente; **CARDENAS PARRA ANA ESTHER(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **22.436.354**, y se desempeñaba como docente de vinculación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2022000003 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente CARDENAS PARRA ANA ESTHER identificado(a) con C.C. número 22.436.354 ".

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307